



RESOLUCIÓN

201905000843

25/10/2019 09:09:40

COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



Por medio de la cual se ordena el inicio de la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial SI-7930 de 2019, cuyo objeto es: "Suministro de sillas universitarias para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid."

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Nombrado mediante la Resolución Rectoral 201905000381 de mayo 31 de 2019, "por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, posesionado el día 05 de junio de 2019, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201905000045 del 23 de enero de 2019, "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que la Entidad requiere iniciar un proceso de selección de contratista que lleve a cabo el objeto: "Suministro de sillas universitarias para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".
2. Que el Comité de Contratación estimó como Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial el mecanismo para la mencionada selección del contratista en los términos del literal A, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
3. Que el 17 de octubre de 2019, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y el presupuesto del proceso.
4. Que el proyecto de pliego de condiciones no fue objeto de observaciones.
5. Que el Politécnico, convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS para que se hagan presentes en este proceso de contratación pública y puedan realizar el respectivo control social de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.
6. Que el presupuesto oficial de la presente Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial, es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. (\$44.337.258)** IVA INCLUIDO, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 7930 de la vigencia 2019.
7. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7930, correspondiente para la vigencia 2019, para cumplir con los pagos que por la adjudicación de la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial se generen.
8. Que en la página del SECOP www.colombiacompra.gov.co se pueden consultar los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso.
9. Que fundamentados en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se designa el Comité Evaluador para el Proceso de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial 7930-2019.



RESOLUCIÓN

10. Que el 21 de octubre se recibió por parte de la firma **Angerango Consultores S.A.S.**, vía e-mail, solicitud en el sentido de que el proceso fuera limitado a Mipymes territoriales con domicilio en el Municipio de Medellín. Indica en su solicitud que se deben cumplir 3 supuestos para limitar un proceso de contratación a Mipymes, que los dos primeros se encuentran establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, es decir que el valor sea menor a US \$125.000 dólares y que por lo menos tres Mipyme manifiesten su interés en limitar la convocatoria. Que el tercer requisito es el que plantea el artículo 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, el cual debe entenderse en el sentido que si las Mipymes que manifiestan su interés en limitar la convocatoria son por lo menos tres Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio, la limitación será territorial y no nacional, finaliza su solicitud indicando que *"La aplicación y limitación del proceso de contratación en ninguno de los casos (limitación nacional o territorial) son facultativas de la entidad estatal, si se cumplen los supuestos para cada uno deberá aplicarse las normas en cuestión"*.

11. Que la empresa **Progelsa S.A.S.**, solicita vía e-mail, de fecha 21 de octubre, se limite el proceso a Mipymes nacionales domiciliadas en el Municipio de Medellín.

12. Que el día 21 de octubre vía e-mail, la empresa **Taca Comercializadora S.A.S.**, solicita limitar el proceso a Mipymes Nacionales domiciliadas en el municipio en donde se va a ejecutar el contrato (Municipio de Medellín).

13. Que el día 20 de octubre vía e-mail, la empresa **Tecnología Modular S.A.S.**, solicita limitar el proceso a mipymes municipal ciudad de Medellín.

14. Que el Numeral 2, del artículo del artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015, trae como una obligación para las entidades estatales de limitar el proceso a Mipymes Nacionales cuando:

"(...) 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación".

15. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015, trae como una facultad **más no como una obligación** para las entidades estatales, el de realizar convocatorias limitadas a Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

16. Que tanto el 2.2.1.2.4.2.2 como el artículo 2.2.1.2.4.2.3, regulan situaciones legales muy diferentes, pues en el primero existe una obligación para la entidad; mientras que en el segundo, es facultativo de la entidad desde el momento de la convocatoria.

17. En relación con la interpretación de las normas en Colombia, el Código Civil en sus artículos 28 y 29 establece que el significado de la palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de tales palabras y en caso de que el legislador las haya definido de modo expreso este será su significado legal, y en relación con las palabras técnicas a estas se les dará el mismo sentido que profesen en el arte o ciencia en la cual sean usadas.

18. Así las cosas, se tiene que cuatro posibles oferentes solicitan la limitación a Mipymes Municipales, cuando dicha limitación es una **facultad que le da la ley únicamente a la entidad estatal** y para que lo haga desde la convocatoria, según las voces del artículo 2.2.1.2.4.2.3.

19. Que en consideración a lo anterior, se tiene que la entidad no recibió solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme Nacionales, en consecuencia el proceso no queda limitado a Mipymes.

20. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, es deber del representante legal o su delegado ordenar mediante acto administrativo motivado la apertura del proceso de selección en su Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Dese inicio formal al proceso de Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial número 7930 de 2019, que tiene por objeto: "Suministro de sillas universitarias para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese para el proceso, el cronograma que se adjunta a la presente resolución y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Designese el Comité Evaluador para la Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial SI-7930, de 2019 compuesto por quien ocupe los siguientes cargos o responsabilidades: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o un profesional universitario de dicha dependencia para evaluar los aspectos legales, El Vicerrector Administrativo o su designado, un técnico de la Unidad Administrativa responsable del bien o servicio y un abogado (con voz pero sin voto) designado por la Coordinación de Adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO: La Selección Abreviada Modalidad Subasta Inversa Presencial estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales, especialmente a la Ley 1150 de 2007, que reformó la Ley 80 de 1993, al Decreto 1082 de 2015 y a la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las VEEDURÍAS CIUDADANAS para que se hagan presentes en este proceso de contratación pública y puedan realizar el respectivo control social de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto, y los que establezca el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en el Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARIO ORTIZ ROJAS
Vicerrector Administrativo

Proyectó
Pedro A. Rojas Q.
Abogado Contratista Coordinación de Adquisiciones

Revisó y Aprobó:
Oficina Asesora Jurídica



YouTube

